

ORDENANZA N° 1133/99

Tema: Convencionales Constituyentes.

Sanción: 30 de abril de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo en el artículo N° 176 de la Constitución de la provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, dispone en su artículo N° 176, que la convocatoria a elecciones Convencionales Constituyentes, será sancionada por Ordenanza;
que se requiere de partida presupuestaria para hacer frente al llamado a Convencionales constituyentes para la sanción de la Carta Orgánica de Municipal;
que la erogación deberá estar prevista para el Ejercicio Presupuestario de año 2000, el cual deberá presentarse a este Concejo Deliberante antes del 30/09/99;
que las Cartas Orgánicas Municipales, serán sancionadas por Convencionales Constituyentes Municipales, electos durante un período que no coincida con otras elecciones;
que han pasado ocho años de la sanción y promulgación de nuestra Constitución Provincial y dado que el crecimiento de nuestro municipio, es exigencia democrática y de civilidad dotar a éste de una herramienta moderna y eficaz para su funcionamiento y control.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º) CONVOCASE al electorado del municipio de Río Grande , para el día 18 de junio del año 2000, con el objeto de elegir quince (15) Convencionales Constituyentes para el dictado de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2º) FIJASE para el acto eleccionario convocado en el art.1º de la presente , la observancia de lo dispuesto en la Constitución Provincial y las leyes vigentes al momento de la promulgación de la presente.

Art. 3º) Para ser Convencional Constituyente Municipal, se requerirán las mismas condiciones que para ser concejal y tendrán idénticos derechos, incompatibilidades e inhabilidades.

Art. 4º) La Convención Constituyentes , deberá cumplir su cometido dentro de los noventa (90) días, pudiendo el Cuerpo en caso de necesidad, prorrogar su mandato por treinta (30) días y por única vez.

Art. 5) La Convención Constituyente, se reunirá en la ciudad de Río Grande el día 11 de julio del año 2000.

Art. 6) La Convención Constituyente se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Nación, hasta tanto dicte su propio reglamento.

Art. 7) COMUNIQUESE al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

Art. 8) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1999

LA